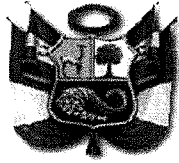


REPUBLICA DEL PERU



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Lima, 16 de DICIEMBRE de 2019

VISTOS:

El Informe Brigada N° 202-2019/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de febrero de 2019 de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Informe N° 097-2019-UF-CPAT-OL-OGA-INEN de fecha 01 de abril de 2019 de la Unidad Funcional de Control Patrimonial, Resolución Jefatural N° 320-2019-J/INEN de fecha 09 de agosto de 2019, Informe N° 1176-2019-OL-OGA/INEN de fecha 20 de noviembre de 2019 de la Oficina de Logística, Informe N° 1253-2019-OL-OGA/INEN de fecha 05 de diciembre de 2019 de la Oficina de Logística, Memorando N° 2921-2019-OGA/INEN de fecha 05 de diciembre de 2019 de la Oficina General de Administración, Informe N° 1309-2019-OAJ/INEN de fecha 12 de diciembre de 2019 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

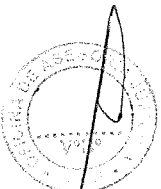
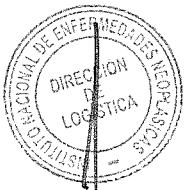
CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica de la entidad, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencias, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que el literal e) del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, (en adelante, la Ley), establece como una de las garantías del Sistema Nacional de Bienes Estatales la venta por subasta pública de los bienes de dominio privado estatal; y, de manera excepcional de forma directa;



asimismo, el literal d) del artículo 8 de la citada norma señala que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, las entidades;

Que, el artículo 74° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compraventa sólo bajo la modalidad de Subasta Pública y, excepcionalmente, por compraventa directa;

Que, asimismo, la Directiva N° 001-2016/SBN: "Procedimiento para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad". Aprobada por Resolución N° 048-2016/SBN, modificada por Resolución N° 031-2018/SBN, regula el procedimiento para la autorización de venta por subasta pública y la ejecución de subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad, siendo dicho dispositivo legal de alcance a nivel nacional y de obligatorio cumplimiento para las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE.

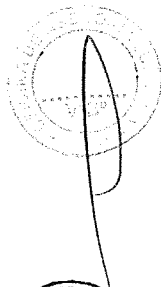
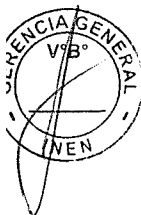
Que, el numeral 6.1.13 de la Directiva N° 001-2016-SBN, prescribe que la venta de predios de propiedad de las entidades públicas es aprobada por resolución del Titular del Pliego de la propia entidad, conforme al numeral 75.1 del artículo 75° del Reglamento, previa opinión técnica de la SBN;

Que, a través del Informe Brigada N° 202-2019/SBN-DGPE-SDDI de fecha 21 de febrero de 2019 la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales concluye que el INEN ha cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en "el Reglamento" y "la Directiva", para la venta mediante Subasta Pública de las acciones y derechos que recaen sobre el predio, en consecuencia la Superintendencia emite opinión técnica favorable, correspondiendo al INEN proseguir con el procedimiento de Subasta Pública, para cuya ejecución deberá contar con personal con experiencia y capacitación, caso contrario, correspondería a la Superintendencia realizar la ejecución de dicho acto;

Que, con fecha 09 de agosto de 2019, el Jefe Institucional emitió la Resolución Jefatural N° 320-2019-J/INEN, autorizando la venta por Subasta Pública del 0.499% de las acciones y derechos que le corresponde al INEN sobre el Predio ubicado en la Av. El Polo 695, Lote 5, Manzana C, Urb. El Derby de Monterrico – Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 49021139 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.

Que, mediante Carta de fecha 22 de agosto de 2019, la representante de los señores Nader Dan Hamideh Hamideh y Shanadi Eissa Hamida, activó el derecho de preferencia, a efectos de que se le transfiera las acciones y derechos correspondientes sobre el 0.499% del predio ubicado en la Av. El Polo 695, Lote 5, Manzana C, Urb. El Derby de Monterrico – Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida N° 49021139 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima.

Que, la representante de los señores Nader Dan Hamideh Hamideh y Shanadi Eissa Hamida, activo el derecho de preferencia, se debe tener en consideración lo establecido en el Informe de Brigada N° 623-2018/SBN-DGPE-SDDI de fecha 07 de junio de 2018, emitido por la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, el cual recomienda al INEN: (...) que podría disponer del 0.499% de las acciones y derechos de su titularidad que recaen en el Predio, a través de un procedimiento de Subasta Pública de conformidad con la Directiva N° 001-2016/SBN. No obstante, tratándose de acciones y derechos que no pueden ser divididos materialmente, se puede evitar que se realice dicha subasta, si



algún copropietario ejerce su derecho de preferencia dentro del procedimiento, para tal efecto la entidad propietaria debería aplicar el Código Civil, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 191-2018/SBN-DNR-SDNC del 29 de mayo de 2018, emitido por la Dirección de Normas y Registros de esta Superintendencia (...).

Que, siguiendo la línea del párrafo precedente, el artículo 989° del Código Civil establece que los copropietarios tienen el derecho de preferencia para evitar la subasta de que trata el artículo 988° del citado cuerpo normativo y adquirir su propiedad, pagando en dinero el precio de la tasación en las partes que corresponden a los demás copartícipes.

Que obra en el expediente el Memorando N° 1634-2019-OIMS-OGA/INEN de fecha 05 de diciembre de 2019, por el cual el Director Ejecutivo de la Oficina de Ingeniería Mantenimiento y Servicios, validó la tasación de fecha 06 de septiembre de 2019, elaborado por La empresa Braschi Tasaciones S.A.C. adjuntando para tal efecto el formato N° 04 sobre validación de la tasación exigido en la Directiva N° 001-2016-SBN, donde establece que el Valor Comercial del 0.499% del Predio asciende a la suma de US \$32,686.60 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis con 60/100 dólares Americanos).



Que el artículo 33° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, establece que en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por Resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad;

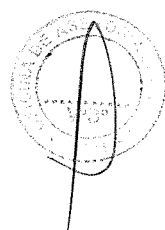


En consecuencia, corresponde autorizar la venta por ejercicio del derecho de preferencia, en el marco de una venta por subasta pública, del 0.499% de las acciones y derechos que le corresponden al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas sobre el predio ubicado en Av. El Polo 695, Lote 5, Manzana C, Urb. El Derby de Monterrico – Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, inscrito en la Partida Electrónica N° 49021139, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, a favor de los copropietarios del citado inmueble, señores Nader Dan Hamideh Hamideh y Shanadi Eissa Hamida;



Que contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, la Gerencia General, la Oficina General de Administración, la Oficina de Logística y la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Directiva N° 001-2016/SBN, "Procedimiento para la venta mediante subasta pública de predios de dominio privado del Estado de libre disponibilidad" aprobado por Resolución N° 048-2016/SBN, modificada por Resolución N° 031-2018/SBN; y de conformidad con lo dispuesto en el literal m) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2007-SA y las atribuciones conferidas por la Resolución Suprema N° 011-2018-SA;



SE RESUELVE:

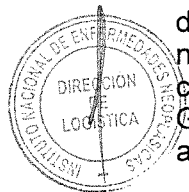
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la venta por ejercicio del derecho de preferencia, en el marco de una venta por subasta pública, del 0.499% de las acciones y derechos que le corresponden al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas sobre el predio ubicado en Av. El Polo 695, Lote 5, Manzana C, Urb. El Derby de Monterrico – Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima,



inscrito en la Partida Electrónica N° 49021139, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima, a favor de los copropietarios del citado inmueble, señores Nader Dan Hamideh Hamideh y Shanadi Eissa Hamida, al valor comercial de US \$32 686.60 (treinta y dos mil seiscientos ochenta y seis con 60/100 dólares Americanos).

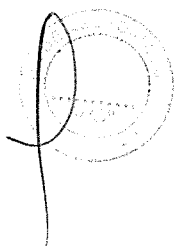


ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración una vez emitido el acto resolutivo, proseguir con los trámites para la suscripción de la minuta de compraventa correspondiente, así como toda otra documentación que resulte necesaria para el perfeccionamiento de la citada transferencia, teniendo en consideración lo establecido en la Directiva N° 001-2016/SBN, Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento en lo que resulte aplicable..



ARTÍCULO TERCERO.- CURSAR copia de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

